

Recuerdo histórico

Nota del Editor:

Este trabajo es la primera de tres partes, en las cuales se relatan los orígenes, organización y función de tres instituciones dedicadas a la atención médica y al progreso de la medicina. Las segunda y tercera divisiones del trabajo se publicarán en los próximos números de la Revista.

TRES INSTITUCIONES MEDICAS

FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA

VEINTICINCO AÑOS AL SERVICIO DEL PROGRESO DE LA MEDICINA Y DE LA ATENCION MEDICA EN CORDOBA 1962 - 1987

Dr. PEREZ, José Antonio (*)

Dr. De ARTEAGA, Eduardo (**)

I - Fundación para el progreso de la Medicina.

“Debe entenderse por Fundación, el dinero o su equivalente asignado a perpetuidad o por un largo período o un propósito público, significando “público” aquel propósito no destinado al beneficio personal de un individuo o de un grupo de individuos en particular”.

John Stuart Mill

Desde la puesta en marcha del “Hospital Privad, Centro Médico de Córdoba” sus fundadores sintieron la necesidad de crear una Fundación Médica para colaborar y completar los objetivos que se habían propuesto al fundar el Hospital, es decir: realizar una tarea asistencial de alto nivel técnico que a su vez pudiera llegar a beneficiar a

los diversos sectores de la comunidad, más allá de las diferencias de sus recursos económicos y cumplir con un plan de docencia y de investigación clínica.

A través de una Fundación, asentada en los mismos principios y objetivos que determinaron la creación del Hospital Privado, se ampliaría la acción de éste, integrándolo a diversos sectores de la comunidad y se obtendría a través de ella mayor aporte y colaboración. Una Fundación, institución sin fines de lucro por definición, tiene

(*) *Presidente del Directorio.*

(**) *Director Ejecutivo.*

mayor aceptación y más posibilidades de acción, que aquellas que puede desarrollar aún en el propio campo de la Medicina y de la Salud Pública, una organización de carácter no benéfico en estructura legal, como el Hospital Privado.

El 23 de enero de 1962, se reunió el Directorio del Hospital Privado, expresando el Presidente, Dr. Calixto J. Núñez, "que de acuerdo a lo tratado en sesiones anteriores, el Directorio debe abocarse a la constitución de una Fundación para cumplir mejor con los objetivos de asistencia médica con proyección social, docencia e investigación".

ACTA DE FUNDACION - ACTA NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO. (DIRECTORIO HOSPITAL PRIVADO).

En la ciudad de Córdoba, a veintitres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, en su sede social, Avenida Vélez Sársfield 2350, (Barrio Parque Vélez Sársfield), siendo las once y treinta horas, se reúne el Directorio del Hospital Privado - Centro Médico de Córdoba S.A., bajo la Presidencia de su titular Dr. Calixto José Núñez y con la asistencia de los Directores Titulares Dres. Eduardo M. de Arteaga, Agustín Caeiro, Andrés Degoy, Roberto Paganini. Otto M. Stiefel, Tomás de Villafañe Lastra y Director Suplente Dr. Raúl H. Mothe en reemplazo del Dr. Oscar Corominas ausente con aviso. Hacen acto de presencia los Directores Suplentes Dres. Rodolfo Schwartz y Ernesto M. Osácar, el coadjutor Dr. Alejandro Chait, el Director del Hospital Dr. Aaron Weissbein y el Contador Dr. Julio H. Cassé. Abierta la sesión son tratados los siguientes asuntos: **ACTA - 1º)** Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior. **FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA. 2º)** El Presidente expresa que de acuerdo a lo tratado en sesiones anteriores, el Directorio debe abocarse a la constitución de la Fundación social, docencia e investigación. Luego de un amplio cambio de opiniones, el Directorio aprueba por unanimidad la constitución de una Fundación que se llamará: **"FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA"**. Inmediatamente se discuten y aprueban por unanimidad los siguientes Estatutos:

"ESTATUTOS".

Considerandos: Que la enunciación de Propósitos que constituye el preámbulo guía y norte de la constitución del Hospital Privado Centro Médico de Córdoba Sociedad Anónima; no ha podido

materializarse en la práctica, fundamentalmente por su carácter comercial; que la formación de hombres e instituciones, que trabajando científicamente sean capaces de levantar las bases en que se apoya actualmente la actividad médica manteniendo a ésta en constante evolución, no ha podido lograrse en la medida deseada; que para alcanzar los frutos de una obra deseada, producto del trabajo serio y metódico, capaz de arribar a resultados provechosos para la colectividad, acrecentando el acervo científico, propicio para despertar vocaciones y contribuir a la formación de una verdadera personalidad médica como solución a los problemas existentes y atinentes a dicha ciencia, difícilmente serán alcanzados a través de fines comerciales; que esos impedimentos para hacer investigación médica y docencia puedan ser superados, con creces, por otros medios sin miras comerciales; por ello, el Directorio del Hospital Privado Centro Médico de Córdoba Sociedad Anónima, resuelve: Dar forma a una Institución que recoja esas preocupaciones y sea capaz de darles solución práctica, para progreso de la Medicina, y, por ende, para beneficio de la colectividad. Esta Institución, cuya personería jurídica deberá gestionarse ante los poderes públicos, tendrá los siguientes Estatutos:

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo Primero: Con la denominación de **"FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA"** se constituye una institución con fines de bien público.

Artículo Segundo: los objetivos fundamentales de esta institución son los siguientes: a) Realizar o hacer realizar investigación médica. b) Hacer o fomentar la docencia médica y contribuir a la cultura científica, educación y formación de investigadores. c) Promover un nivel superior de labor asistencial con proyección social y en beneficio de la colectividad. d) Fomentar obras que signifiquen progreso espiritual y moral para el medio. A esos efectos, creará institutos, laboratorios, centros de asistencia médica, bibliotecas, etc., y otorgará subvenciones a los que tengan otro origen pero que sean congruentes con sus fines; realizará donaciones con o sin cargo, y establecerá delegaciones o filiales en otros puntos del país.

Artículo Tercero: Su duración es indeterminada.

Artículo Cuarto: El asiento de la Fundación y su domicilio legal, serán en esta ciudad de Córdoba.

PATRIMONIO

Artículo Quinto: "La Fundación para el Progreso de la Medicina" forma inicialmente su patrimonio con la suma de \$ 480.000.- m/n (Cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional), por donación de esa cantidad que hacen a título personal y por partes iguales, cada uno de los Doctores Calixto José Núñez, Eduardo de Arteaga, Agustín Caeiro, Oscar Corominas, Andrés Degoy, Raúl H. Mothe, Roberto Paganini, Otto M. Stiefel, Tomás de Villafañe Lastra, Rodolfo Schwartz, Ernesto M. Osácar, Alejandro Chait, María Rosa Helman, José Antonio Pérez, Aarón Weissbein, Julio H. Cassé. Este patrimonio puede ser aumentado con fondos que en el futuro reciba o adquiera la Fundación, de conformidad con las finalidades de este Estatuto.

Artículo Sexto: Sus recursos ordinarios serán subsidios o subvenciones, herencias, legados, donaciones, las rentas o intereses de sus bienes; los aportes de benefactores o adherentes, el producido de suscripciones periódicas u ocasionales de los que deseen colaborar con el funcionamiento de la Institución y otras fuentes lícitas que las leyes permitan.

Artículo Séptimo: Para cumplir sus fines podrá adquirir o enajenar, en el país o fuera de él, bienes muebles e inmuebles; adquirir y otorgar derechos reales; dar y tomar en permuta o arrendamiento; adquirir títulos y venderlos; invertir dinero en préstamo con o sin garantía; edificar por cuenta propia; y celebrar toda clase de actos y contratos que a juicio de sus autoridades tengan relación directa o indirecta con su objeto o tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento, ya que la enumeración que antecede es enunciativa pero no limitativa.

AUTORIDADES, DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo Octavo: El gobierno de la Fundación en todos sus órdenes estará a cargo de un Directorio integrado por tres miembros con carácter ad-honorem, y con mandato sin término, que por simple mayoría podrán resolver todo lo atinente a la marcha de la Institución. Por la primera vez dichos tres miembros serán nombrados por el Directorio del Hospital Privado Centro Médico de Córdoba, Sociedad Anónima.

Artículo Noveno: En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de alguno de los tres miembros del Directorio, la vacante será llenada por resolución de los otros miembros restantes, dentro

del plazo improrrogable de 15 días a contar de la fecha en que aquélla se produce. Si no hubiera acuerdo o el cuerpo quedara constituido por un solo miembro, o se produjere la completa acefalía, el o los cargos vacantes serán cubiertos por disposición del Directorio del Hospital Privado Centro Médico de Córdoba Sociedad Anónima.

Artículo Undécimo: Son deberes y atribuciones del Directorio de la Fundación a) Representar a la Institución; b) Cumplir el Estatuto; c) Nombrar y destituir personal; d) Otorgar poderes generales o especiales tan amplios como fuere menester; e) Aceptar herencias, legados o donaciones, con o sin cargo; f) Efectuar todas las operaciones bancarias en instituciones oficiales y privada; g) Formular anualmente los balances. Esta enumeración es también enunciativa y no limitativa, por lo que los miembros del Directorio gozan de las más amplias facultades para gobernar, dirigir y administrar la Institución.

Artículo Duodécimo: Para obligar a la Fundación, en cualquier aspecto, y en las relaciones que la misma tenga con terceros, será menester, indefectiblemente, que firmen dos de los miembros de su Directorio, indistinta y conjuntamente.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio del Hospital Privado Centro Médico de Córdoba Sociedad Anónima, designará anualmente a dos personas, con mandato por un año, para que revisen y fiscalicen los aspectos contables y financieros de la Fundación.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio de la Fundación realizará todos los años, el 30 de setiembre, un balance general de su patrimonio, con el Cuadro de Resultados pertinente, que determinen el estado económico de aquélla. Esos documentos, conjuntamente con la memoria que confeccionará el Directorio y con el informe de los revisores, serán considerados en una asamblea, que se celebrará dentro de los dos meses posteriores al cierre del ejercicio anual. La convocatoria a dicha reunión deberá ser comunicada a la Inspección de Sociedades Jurídicas de la Provincia de Córdoba en los términos que dispongan las reglamentaciones vigentes.

LIQUIDACION

Artículo Décimo Quinto: En caso que el Directorio resolviera liquidar la Fundación, deberán pagarse íntegramente todas las deudas, y el remanente de bienes se distribuirá entre una o varias instituciones y/o centros de investigación médica, con fines de bien público, que el Directorio elegirá oportunamente.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Décimo Sexto: Los presentes Estatutos no podrán ser modificados sino por decisión del Directorio de la Fundación, y la modificación no entrará en vigor hasta tanto no sean aprobada por el Superior Gobierno de la Provincia". Se resuelve también facultar a los Dres. Jorge A. Núñez y/o Julio H. Cassé para que, conjunta o separadamente, intervengan en todos los trámites relacionados con la obtención de la personería jurídica de la Fundación, quienes inclusive, podrán aceptar modificaciones de forma que sean aconsejados por la Inspección de Sociedades Jurídicas de la Provincia.

DESIGNACION DEL DIRECTORIO Y REVISORES DE LA "FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA"

De acuerdo con los Estatutos de la "Fundación para el Progreso de la Medicina" que termina de aprobarse, y en virtud de lo que dispone el Artículo Octavo, el Directorio del Hospital Privado Centro Médico de Córdoba S.A., designa miembros del Directorio de la Fundación a los Dres. Agustín Caeiro, Eugenio Blanco y Calixto J. Núñez, y tal como lo dispone el Artículo Décimo Tercero, designa revisores a los Sres. Dr. Samuel Taleisnik y Sr. Guillermo Weissbein. (Es copia fiel del libro N° 3 de Actas del Directorio del Hospital Privado que corre de folio 41 a 45). Firmado: Calixto Núñez (Presidente) - Eduardo de Arteaga (Secretario).

Como vemos el primer Directorio de la Fundación quedó integrado por los Dres. Agustín Caeiro - Eugenio Blanco - Calixto J. Núñez. Y como revisores: Dr. Samuel Taleisnik - Sr. Guillermo Weissbein.

Modificaciones y reformas posteriores de los Estatutos de los años 1967, 1975, 1981 y 1984.

Estatutos

DENOMINACION. OBJETO Y DOMICILIO:

Artículo Primero: Con la denominación de "FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA" se constituye una institución con fines de bien público.

Artículo Segundo: Los objetivos fundamentales de esta Institución son los siguientes: a) Realizar o hacer realizar investigación médica; b) Hacer o fomentar la docencia médica y contribuir a la cultura científica, educación y formación de

investigadores; c) Promover un nivel superior de labor asistencial con proyección social y en beneficio de la colectividad, para lo cual podrá implementar planes prepagos de atención médica u otras modalidades que resulten necesarias o convenientes a sus finalidades específicas, destinándose los excedentes generados por este medio a los fines previstos dentro de los objetivos principales de la Fundación que se expresan en el presente artículo; d) Fomentar obras que signifique progreso espiritual y moral para el medio. A esos efectos, podrá crear institutos, laboratorios, centros de asistencia médica, bibliotecas, etc. y otorgar subvenciones a los que tengan otro origen pero que sean congruentes con sus fines, podrá realizar donaciones con o sin cargo y establecer filiales en otros puntos del país.

Artículo Tercero: Su duración será de noventa y nueve años.

Artículo Cuarto: El asiento de la Fundación y su domicilio legal serán en esta ciudad de Córdoba.

Artículo Quinto: La Fundación para el Progreso de la Medicina formará inicialmente su patrimonio con la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional por donación de esa cantidad que hacen a título personal y por partes iguales cada uno de los Dres.: Calixto J. Núñez, Eduardo de Arteaga, Agustín Caeiro, Oscar Corominas, Andrés Degoy, Raúl N. Mothe, Roberto Paganini, Otto M. Stiefel, Tomás de Villafañe Lastra, Rodolfo Schwartz, Ernesto M. Osácar, Alejandro Chait, María Rosa Helman, José Antonio Pérez, Aaron Weissbein y Julio H. Cassé. Este patrimonio puede ser aumentado con fondos que en el futuro reciba o adquiera la Fundación de conformidad con las finalidades de estos estatutos.

Artículo Sexto: Sus recursos ordinarios serán subsidios o subvenciones, herencias, legados, donaciones, las rentas o intereses de sus bienes, los aportes de benefactores o adherentes, el producto de suscripciones periódicas u ocasionales de los que desean colaborar en el funcionamiento de la Institución, los importes que perciba en contraprestación por servicios médicos y asistenciales brindados a la comunidad y otras fuentes lícitas que las leyes permitan.

Artículo Séptimo: Para cumplir sus fines podrá adquirir o enajenar en el país o fuera de él, bienes muebles o inmuebles; adquirir y otorgar derechos reales; dar y tomar en permuta o arrendamiento, adquirir títulos y venderlos, invertir

dinero en préstamo con o sin garantía; edificar por cuenta propia, contratar con personas o entidades privadas o públicas servicios médico-asistenciales a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo, inciso c) de los presentes estatutos, y celebrar toda clase de actos y contratos que a juicio de sus autoridades tengan relación directa o indirecta con su objeto o tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento, ya que la enumeración que antecede es enunciativa pero no limitativa.

AUTORIDADES, DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo Octavo: La Administración de la Fundación en todos sus órdenes estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por diez miembros elegidos por simple mayoría por los Fundadores con carácter ad-honorem y con mandato por el término de cinco años, pudiendo ser reelectos por los fundadores en forma indefinida. El Consejo de Administración, de su seno, anualmente, en la primera sesión después de la Asamblea General Ordinaria, elegirá un Presidente por un año quien tendrá doble voto en caso de empate. Como el Consejo de Administración se renueva totalmente cada cinco años, el mandato de los miembros que por cualquier motivo se fueran incorporando durante el lapso de cada cinco años, concluirá conjuntamente con el de los demás aunque no hubiera alcanzado a ejercerlo por ese tiempo.

Artículo Noveno: En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de alguno de los diez miembros del Consejo de Administración, la vacante será llenada por resolución de los fundadores, dentro del plazo improrrogable de dos meses, a contar de la fecha en que aquella se produzca. El Consejo de Administración convocará en forma directa a los Fundadores con tal finalidad.

Artículo Décimo: En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de alguno de los fundadores, los restantes del grupo original podrán nombrar reemplazantes.

Artículo Undécimo: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración de la Fundación: a) Representar a la Institución; b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos; c) Nombrar y destituir personal; d) otorgar poderes generales y especiales tan amplios como fuera menester; e) aceptar herencias, legados o donaciones, con o sin cargo; f) efectuar todas las operaciones bancarias en instituciones oficiales y privadas; g) formular anualmente los balances; h) dejar cesante

al miembro que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada; i) disponer que se lleven libros debidamente rubricados conforme lo establece la legislación vigente; j) reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses con el quorum de la mitad más uno de sus miembros, o sea seis, y extraordinariamente cuando lo consideren conveniente; k) convocar a los fundadores anualmente a Asamblea Ordinaria. Esta enumeración es también enunciativa y no limitativa, por lo que los miembros del Consejo de Administración gozan de las más amplias facilidades para dirigir y administrar la institución.

Artículo Duodécimo: Para obligar a la Fundación, en cualquier aspecto y en las relaciones que la misma tenga con terceros, será menester, indefectiblemente, la firma conjunta e indistinta de dos cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración y/o de los Apoderados que éste pueda designar de conformidad con las atribuciones que le confieren estos estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Los Fundadores reunidos en Asamblea Ordinaria designarán anualmente a tres de sus componentes, en carácter de Revisores de Cuentas, para que controlen, supervisen y fiscalicen los aspectos contables y financieros de la Fundación.

Artículo Décimo Cuarto: El Consejo de Administración de la Fundación realizará todos los años al treinta de junio, un balance general de su patrimonio, con el cuadro de resultados pertinentes que determinen el estado económico de aquélla. Esos documentos, conjuntamente con la Memoria que confeccionará el Consejo de Administración y con el informe de los Revisores de Cuentas, serán considerados en la Asamblea Ordinaria que se celebrará anualmente dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anual. La convocatoria a dicha reunión deberá ser comunicada a la Inspección de Sociedades Jurídicas de la Provincia en los términos que dispongan las reglamentaciones vigentes, y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días. Si la Asamblea no contara con la asistencia de nueve de sus miembros fundadores a la hora fijada en la citación, se pasará a cuarto intermedio por una hora, vencida la cual se celebrará cualquiera sea el número de miembros presentes, tomándose las decisiones por simple mayoría de votos.

LIQUIDACION

Artículo Décimo Quinto: En caso de que el

Consejo de Administración resolviera liquidar la Fundación, deberán pagarse íntegramente todas las deudas y el remanente de bienes se distribuirá entre una o varias instituciones y o centros de investigación científica con fines de bien público, que el Consejo de Administración elegirá oportunamente.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo Décimo Sexto: Los presentes estatutos no podrán ser modificados sino por decisión del Consejo de Administración y la modificación no entrará en vigor hasta tanto no sea aprobada por el Superior Gobierno de la Provincia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Facúltase al Presidente de la Fundación y o a la persona que el mismo designare para considerar y aceptar, rechazar o apelar las observaciones que a estos estatutos pudieren formular las autoridades competentes.

El primer ejercicio de la Fundación 1962-63 se cierra el 15 de noviembre de 1963. El Directorio estaba constituido por:

Presidente: Dr. Calixto J. Núñez
 Director: Dr. Agustín Caeiro
 Director: Dr. Eugenio Blanco
 Asesor Técnico: Dr. Aaron Weissbein
 Asesor Técnico: Dr. Eduardo de Arteaga
 Asesor Técnico: Dr. Raúl H. Mothe
 Asesor Legal: Dr. Jorge A. Núñez
 Asesor Económico: Dr. Julio Cassé
 Revisor: Dr. Samuel Taleisnik
 Revisor: Sr. Guillermo Weissbein

Plan de Salud para la Comunidad

Asesor Técnico: Dr. Ernest Saward
 Asesor Técnico: Sr. Arthur Weissman
 Jefe del Plan de Salud: Sr. Luis Varela
 El Directorio de la Fundación en el año 1965 quedó constituido por:

Presidente: Dr. Ranwell Caputto
 Director: Dr. Agustín Caeiro
 Director: Dr. Eduardo de Arteaga
 Director: Dr. Calixto J. Núñez
 Director: Sr. Juan Fernández Romera
 Director: Ing. James Mc Cloud
 Director: Arq. Remo Roggio
 Asesor: Dr. Julio Cassé
 Asesor: Dr. Raúl Mothe
 Asesor: Sr. Gibson Kingren

Asesor: Dr. Ernest Saward
 Asesor: Dr. Arthur Weissman
 Asesor: Dr. Aaron Weissbein

Directorio Actual - 1988

Presidente: Dr. José Antonio Pérez.
 Consejeros:
 Dr. Agustín Caeiro
 Dr. Ranwell Caputto
 Dr. Oscar Corominas
 Dr. José A. Crespo
 Dr. Roberto Paganini
 Dr. Samuel Taleisnik
 Arq. Vito Remo Roggio
 Sr. Andrés Defortuna
 Ing. Salustiano Yañez Zilveti
 Director Ejecutivo: Dr. Eduardo de Arteaga
 Asesores: Dr. Luis Argüello Pitt
 Dr. Julio Cassé
 Administrador: Cont. Antonio Pelegrina